

SEB 113  
Queremos

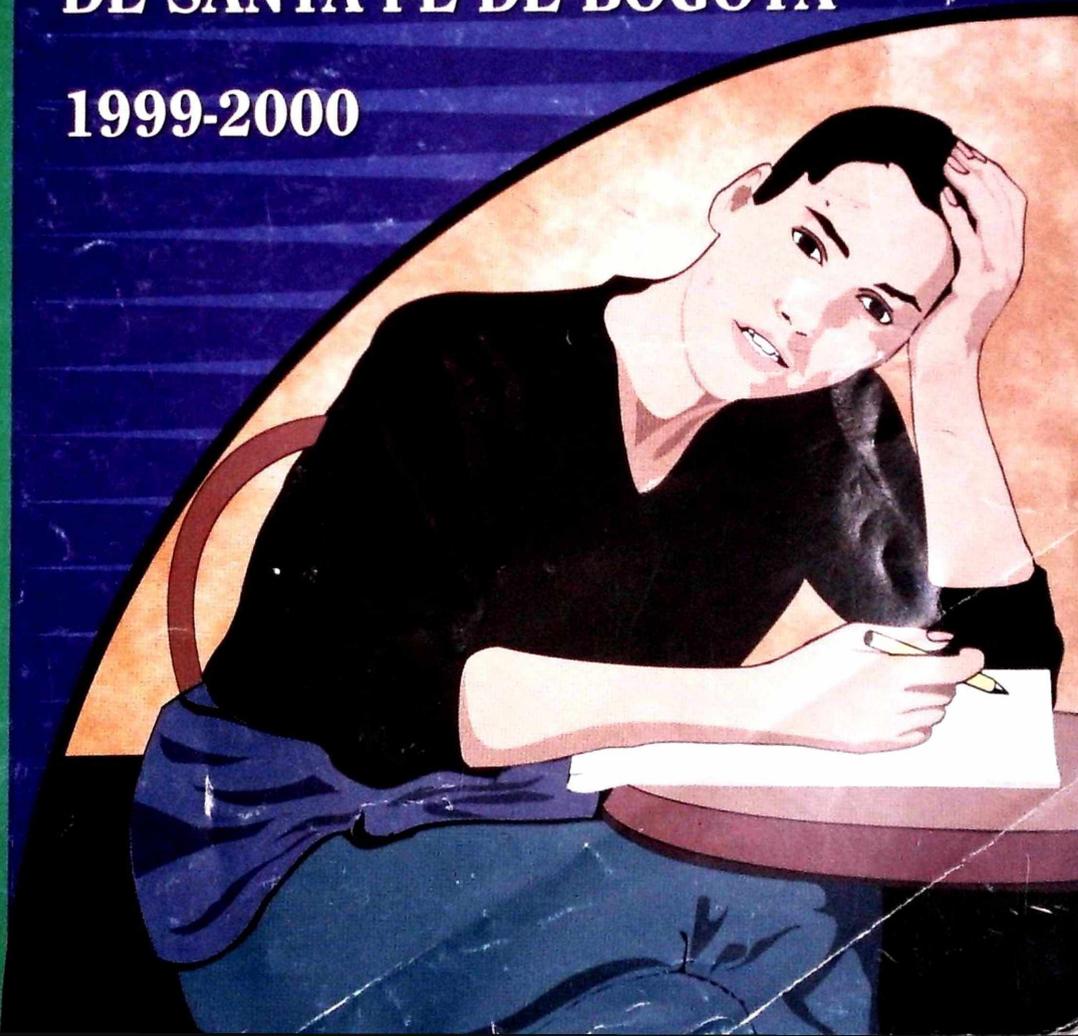
# PLAN DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO Y DE OTROS AGENTES EDUCADORES EN EL SERVICIO EDUCATIVO DE SANTA FE DE BOGOTÁ

1999-2000



ALCALDIA MAYOR  
SANTA FE DE BOGOTA D.C.

Secretaría  
**EDUCACION**



**PLAN  
DE FORMACIÓN PERMANENTE  
DEL PERSONAL DOCENTE,  
DIRECTIVO Y DE OTROS  
AGENTES EDUCADORES  
EN EL SERVICIO EDUCATIVO  
DE SANTA FE DE BOGOTÁ D. C.**

**1999 – 2000**

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO  
Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá

---

CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE  
Secretaria de Educación Distrital

---

NOHEMY ARIAS OTERO  
Subsecretaria Administrativa

---

JESÚS MEJÍA PERALTA  
Subsecretario Académico

---

SYLVIA ESCOVAR GÓMEZ  
Subsecretaria de Planeación y Finanzas

---

JUANA INÉS DÍAZ TAFUR  
Directora de Fomento a la Calidad Educativa

---

LUZ AMPARO MARTÍNEZ RANGEL  
Subdirectora de Formación de Educadores

---

OFICINA ASESORA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

---

# ÍNDICE

<b>PRESENTACIÓN</b> . . . . .	5
<b>INTRODUCCIÓN</b> . . . . .	6
<b>I. ANTECEDENTES</b> . . . . .	7
<b>II. POLÍTICAS</b> . . . . .	9
1. Programas para la Formación Permanente de Docentes –PFPD– . . . . .	10
2. Programas para la Formación de Directivos . . . . .	11
3. Programas para la Formación de otros Agentes Educadores . . . . .	11
4. Programa para la Formación de Docentes y Directivos de las Escuelas Normales Superiores . . . . .	12
5. Programas de Actualización Permanente . . . . .	12
6. Programa de Formación en Informática Educativa y Comunicaciones Electrónicas . . . . .	13
<b>III. ESTRATEGIAS</b> . . . . .	14
1. Fomento a la investigación educativa y la vinculación de investigadores a los programas de formación permanente . . . . .	14
2. Fortalecimiento de redes académicas de maestros y otros agentes educadores del Distrito Capital . . . . .	15
3. Acreditación a procesos de innovación e investigación que no estén inscritos dentro de un PFPD . . . . .	16
4. Formación permanente de docentes y directivos docentes del sector privado del D.C. . . . .	17
5. Formación y actualización permanente de docentes que atienden poblaciones especiales . . . . .	18
6. Formación permanente de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores . . . . .	19
7. Formación de postgrado y doctorado para docentes y directivos docentes en servicio . . . . .	20
8. Formación de docentes y directivos docentes en gestión institucional y gestión curricular . . . . .	21
9. Formación de docentes y directivos para el mejoramiento de los resultados de la evaluación censal . . . . .	22
10. Formación de docentes, directivos y otros agentes educadores en informática educativa y comunicaciones electrónicas . . . . .	23
11. Fomento a las acciones de formación local e institucional . . . . .	24
12. Fortalecimiento de la institución escolar privilegiando la formación institucional mas que la individual . . . . .	24
13. Fortalecimiento de las estrategias de seguimiento y asesoría institucional por parte de las entidades oferentes de PFPD . . . . .	25
14. Definición de impactos y estrategias de evaluación de PFPD por parte de las entidades oferentes de PFPD . . . . .	26
15. Creación de un sistema de interventoría y verificación de impacto de los programas de formación de docentes y directivos . . . . .	27
16. Organización de un sistema de información para la evaluación y la orientación de los programas de formación y actualización permanente . . . . .	28
<b>IV. ACCIONES</b> . . . . .	29
<b>ANEXOS</b> . . . . .	30-48

---

## PRESENTACIÓN

La transformación de las instituciones educativas y el mejoramiento de la calidad de la educación son directrices fundamentales en la orientación del Plan Sectorial de Educación 1998–2000, para asegurar la formación de futuros ciudadanos activos y productivos en un mundo globalizado.

En este marco se reconoce al directivo y al docente como agentes determinantes en los logros de los niños y jóvenes, que apoyados en una comunidad educativa fortalecida (consejos académicos, coordinadores académicos, personeros, asociaciones de padres de familia, consejos estudiantiles, entre otros), inciden en la calidad de la educación y en las posibilidades de cambio y fortalecimiento de la institución educativa.

Para alcanzar este gran propósito, con los programas de formación o actualización ofrecidos por la SED, se buscará responder a las necesidades de formación institucional que resulten de foros locales y de la Evaluación Censal de Competencias Básicas 1998–1999; se exigirá que los programas de formación permitan la vinculación de los usuarios a procesos de investigación y generación de innovaciones pedagógicas; y por último, se adelantará un minucioso proceso de evaluación académica de los programas contratados, con el propósito de obtener información útil tanto para la SED como para las entidades oferentes e instituciones educativas, que permita refinar y enriquecer la experiencia de formación y ofrezca directrices a los organismos que diseñan la política de formación territorial.

Con estas precisiones se ofrece a continuación el Plan de Formación Permanente del Personal Docente, Directivo y de Otros Agentes Educadores en el Servicio Educativo de Santa Fe de Bogotá D.C. 1999–2000, el cual refleja un trabajo consolidado entre la anterior y la presente administración, que requirió amplio debate y reflexión en foros y en las sesiones del Comité Distrital de Capacitación y que aprobó la JUDI a través del acuerdo N° 01 del 13 de abril de 1999.

---

## INTRODUCCIÓN

**E**l mejoramiento de la calidad es la estrategia del Plan Sectorial de Educación 1998 – 2001, dentro de la cual se enmarca el plan de formación permanente de educadores del Distrito Capital.

Se trata de consolidar una política que desde la Ley General de Educación se ha planteado como Formación Permanente de los Docentes en ejercicio, que supere las anteriores prácticas de capacitación y en cambio permita, alrededor de los componentes de actualización, la innovación e investigación, el mejoramiento del ejercicio pedagógico cotidiano y el fortalecimiento de una comunidad académica de educación.

En el plan territorial anterior se inició el desarrollo de los Programas de Formación Permanente de Docentes –PFPD–, como una manera de dar respuesta a la capacitación de docentes y cuyos resultados han permitido determinar que, aunque es prematuro evaluar sus impactos, se han observado transformaciones de estas prácticas, generando espacios de interacción entre las instituciones oferentes y los docentes en ejercicio, permitiendo entre otras cosas abonar el terreno para diferenciar y proponer innovaciones e investigaciones de aula.

Es interés de la Secretaría de Educación del Distrito –SED–, dentro del plan sectorial, hacer un minucioso seguimiento y fortalecer estas prácticas de formación, para determinar con precisión las bondades del modelo propuesto y su impacto en el mejoramiento de la calidad de la educación, retomando las fortalezas del plan territorial anterior, además del diseño de otros eventos de carácter formativo para atender las necesidades de promoción y ascenso de los docentes en ejercicio del Distrito Capital.

El presente plan territorial de formación permanente se ajusta a la política diseñada por la administración dentro del Plan Sectorial de Educación 1998- 2001 y a las necesidades de cualificación manifestadas por los mismos usuarios.

---

## I. ANTECEDENTES

**E**l numeral primero del artículo 4º de la Ley 60 de 1993, establece que es competencia del Distrito “promover y evaluar la oferta de capacitación de acuerdo con los desarrollos curriculares y pedagógicos y facilitar el acceso a la capacitación de los docentes públicos, vinculados a los establecimientos educativos de su jurisdicción”.

Los Literales b y h del artículo 151 de la Ley 115 de 1994 señalan como funciones de las Secretarías de Educación, el establecimiento de políticas, planes y programas de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y la programación de las acciones de capacitación del personal docente y administrativo estatal.

El artículo 111 de la Ley 115, determina que se debe crear un Comité de Capacitación de Docentes, bajo la dirección de la respectiva Secretaría de Educación, en cada una de las entidades territoriales. Dicho comité tendrá a su cargo la actualización, especialización e investigación en áreas del conocimiento y la formación pedagógica y de proyectos específicos. Para desarrollar las actividades anteriores, la respectiva entidad arbitraré los recursos provenientes del situado fiscal, de las transferencias y de los recursos propios, de conformidad con la Ley 60 de 1993.

El artículo 158 de la Ley 115, señala que a la Junta Distrital de Educación –JUDI–, le compete aprobar los planes de profesionalización, especialización, actualización y perfeccionamiento, dirigidos al personal docente y administrativo, que presente la Secretaría de Educación, de acuerdo con las necesidades de la entidad territorial.

El Decreto 709 de 1996, establece el reglamento general para desarrollar programas de formación de educadores y crear condiciones para el mejoramiento profesional. Así mismo, el artículo 7º. define la formación en servicio; los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 establecen las reglas generales para el reconocimiento de los programas de formación de educadores como requisitos para la incorporación y ascenso en el Escalafón Nacional Docente; los artículos 20 y 21, reglamentan la constitución y funciones de los Comités Territoriales de Capacitación de Docentes; y el artículo 23 establece la formación y

contenidos mínimos del Plan Territorial de Capacitación de Docentes en servicio, como parte componente del plan sectorial anual.

En el Decreto 3012 de diciembre de 1997, el Ministerio de Educación Nacional determina que las escuelas normales pueden iniciar su proceso de reestructuración como escuela normal superior y plantea la necesidad de crear las condiciones especiales para que las normales en proceso de reestructuración puedan ser aprobadas como escuelas normales superiores y operar cabalmente como unidades de apoyo académico a la formación inicial de docentes. En este decreto se determina que las escuelas normales superiores son instituciones educativas que operarán como unidades de apoyo académico para atender la formación inicial de educadores, para el ejercicio de la docencia en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 104 y 109 de la Ley 115 de 1994 y las necesidades educativas y de personal docente de su zona de influencia. El artículo 2º, establece las finalidades de la escuela normal superior, el artículo 4º, presenta los núcleos del saber que deben contemplar los programas de formación y los procesos curriculares. El artículo 13, determina los objetivos de la acreditación de las escuelas normales superiores.

Con el Acuerdo 01 del 13 de abril de 1999, la JUDI aprueba el Plan de Formación Permanente del Personal Docente, Directivo y de Otros Agentes Educadores en el Servicio Educativo de Santa Fe de Bogotá, para el año 1999 - 2000.

---

## II. POLÍTICAS

### Principios Generales

**A** continuación se presentan las directrices que enmarcan las acciones del plan territorial de formación para el período 1999 - 2000, las cuales mantienen y fortalecen la propuesta de formación a través de PFPD, involucran nuevos agentes educadores y aportan estrategias de formación, seguimiento y verificación de impacto de los programas.

- La fuerza dinamizadora de la política de formación son los PFPD. Según este planteamiento, la formación permanente se entiende como un proceso continuo para fortalecer el horizonte conceptual y cualificar su práctica pedagógica.
- Se trabajará con las facultades de educación para determinar perfiles de egresados y competencias básicas.
- Se buscará el fortalecimiento de las redes académicas.
- Además de los PFPD se ofrecerán programas masivos de actualización con expertos nacionales e internacionales.
- Los programas de formación deberán estar articulados a las necesidades y problemáticas educativas previamente identificadas.
- Los programas buscarán fortalecer la institución escolar más que la formación asociada a intereses individuales.
- Los programas de formación atenderán a otros agentes educadores: directivos docentes, personeros, asociaciones y consejos estudiantiles, coordinadores académicos, asociaciones de padres de familia.
- La oferta de programas de formación estará también dirigida a la población de docentes y directivos docentes del sector privado.
- Se ofrecerán programas especializados para responder a las necesidades de formación del personal docente y directivo, vinculado a las Escuelas Normales Superiores.
- Se tomarán en consideración los resultados de la evaluación censal para el diseño y puesta en marcha de programas de formación que busquen contribuir al desarrollo y mejoramiento de las competencias básicas.

- Se creará un sistema de acreditación para aquellos procesos de innovación e investigación educativa, que sin estar enmarcados dentro de un PFPD, cumplen con los criterios de acreditación previamente determinados por el Comité Distrital de Capacitación.
- Las entidades oferentes establecerán un sistema de seguimiento y asesoría institucional que asegure un acercamiento entre la entidad formadora y la institución educativa.
- Las entidades oferentes definirán previamente las estrategias de evaluación y los impactos esperados.
- Se establecerá un sistema de interventoría y verificación de impacto de los programas de formación.

A continuación se describen brevemente, los tipos de programas en los cuales se centra la acción del plan territorial.

## **1. Programas para la Formación Permanente de Docentes**

La Ley General de Educación define al educador como el orientador de los procesos de formación de los niños y jóvenes, de acuerdo con las expectativas sociales, culturales, éticas, estéticas y morales de la familia y la comunidad. En este sentido, el Estado compromete su voluntad y mejores esfuerzos para generar las condiciones necesarias que faciliten a los educadores el mejoramiento profesional, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad. Se debe tener en cuenta que, igualmente, la responsabilidad de tal cualificación se atribuye a la Nación, a las entidades territoriales, a las instituciones educativas y a los propios educadores.

La formación del personal docente en áreas básicas del conocimiento, en las requeridas para el desarrollo científico y tecnológico y en las propias de la nueva cultura ciudadana, se llevará a cabo principalmente a través de PFPD, los cuales deberán ser articulados a los proyectos de mejoramiento institucional y responder, prioritariamente, a las necesidades de la institución.

La anterior administración 1994 – 1997, acogió igualmente la propuesta de formación de maestros a través de PFPD, desarrollada por el Instituto de Investigación Educativa y Desarrollo

Pedagógico –IDEP– (ver anexo N° 2: Lineamientos Generales para la Formulación de Programas de Formación Permanente de Docentes). Sin embargo, no se ha realizado hasta la fecha ningún proceso de evaluación que permita determinar el impacto de dichos programas sobre los maestros y las instituciones educativas vinculadas a éstos.

Para el período 1999 – 2000, la estrategia de formación a través de PFPD irá acompañada de un sistema de interventoría que permita no sólo evaluar los programas desarrollados durante esta administración sino también los PFPD implementados en los años anteriores.

## **2. Programas para la Formación de Directivos Docentes**

Los proyectos educativos institucionales y la nueva estructura de gobierno escolar, amplía la participación de la comunidad educativa en la vida escolar y ensancha el ámbito de situaciones que un directivo debe manejar.

La formación de directivos docentes deberá incluir, entre otros, los siguientes temas: análisis de la situación institucional, diseño organizacional, estructura curricular, elementos del currículo, organización de proyectos pedagógicos, gobierno escolar, normalización institucional, organización de proyectos interinstitucionales, administración y evaluación de recursos, sistemas de información, evaluación y control interno, gestión y gerencia de proyectos y gestión cultural.

Estos temas se desarrollarán a través de PFPD y programas de actualización permanente.

## **3. Programas para la Formación de otros Agentes Educadores**

Dentro de la dinámica de la escuela se identifican como partícipes activos otros agentes que inciden de manera integral en la educación de los niños. Se reconocen como otros agentes a padres de familia, consejos directivos, personeros escolares, consejos y asociaciones estudiantiles, coordinadores académicos y en general a todos aquellos que pueden contribuir al fortalecimiento de la escuela como ente de desarrollo social.

Para estos agentes se ofrecerán programas de actualización permanente sobre temáticas relacionadas con los intereses de su institución.

#### **4. Programa para la Formación de Docentes y Directivos Docentes de las Escuelas Normales Superiores.**

El Gobierno Nacional, mediante los Decretos 2903 de 1994 y 3012 de 1997, fijó los procedimientos que deben adelantarse en los departamentos y distritos para la reestructuración de las normales en Escuelas Normales Superiores.

La Normal Superior se concibe, bajo el nuevo decreto, como una institución que ofrecerá una educación con los mejores métodos y programas, fundamentada en la investigación – acción. El docente de la normal superior recibirá una formación de alto nivel que le permitirá trabajar en favor de la vocación de los estudiantes, la construcción de una nueva imagen del docente y la consolidación de grupos de pensadores sobre el tema de la formación en educación.

#### **5. Programas de Actualización Permanente**

Los programas de actualización permanente están dirigidos a los docentes, directivos docentes y otros agentes educadores del Distrito Capital y buscan fomentar y desarrollar, por medio de prácticas de actualización, un proceso continuo de reflexión sobre nuevos enfoques y métodos pedagógicos que contribuyan a la explicación y solución de necesidades educativas institucionales.

Se utilizarán para su puesta en marcha diferentes estrategias: seminarios, cursos cortos de actualización, talleres y experiencias prácticas.

Estos programas no conducen a una acreditación para ascenso al escalafón pero estarán sometidos a una interventoría académica por parte de la SED.

## 6. Programa de Formación en Informática Educativa y Comunicaciones Electrónicas



ada la dimensión del Proyecto Red de Participación Educativa –REDP– y la imperiosa necesidad de contar con recurso humano capacitado para el acompañamiento y fortalecimiento del mismo, se pretende ofrecer un programa de formación dirigido a docentes, directivos docentes y otros agentes educadores a través del cual se pueda responder a los siguientes objetivos:

- capacitar en los usos y aplicaciones de la tecnología informática y de comunicaciones, para impulsar innovaciones pedagógicas y metodológicas tendientes a mejorar la calidad de la educación.
- asesorar, diseñar y ejecutar proyectos que contribuyan a solucionar problemas de aprendizaje en las distintas áreas del conocimiento y que apoyen procesos en las mismas con el uso de las herramientas de informática y comunicaciones electrónicas.

El modelo cubre básicamente tres niveles, según el perfil previo de cada candidato:

- **Primer Nivel:**

Personas que nunca han tenido contacto con el mundo de la informática y las comunicaciones electrónicas.

- **Segundo Nivel:**

Personas que están familiarizadas con los equipos y han formulado o se encuentran diseñando un proyecto de aula.

- **Tercer Nivel:**

Personas que se encuentran implementando proyectos de aula que integran la tecnología informática y las comunicaciones para su desarrollo.

---

### III. ESTRATEGIAS

#### 1. Fomento a la investigación educativa y a la vinculación de investigadores a los Programas de Formación Permanente

##### Justificación

**E**l servicio educativo ha girado alrededor de una visión muy restringida del conocimiento, confundiéndolo con simple información. El conocimiento es un proceso y mientras no se participe en las actividades de su construcción, no es posible acceder al mismo.

La actividad dinamizadora del proceso de generación de conocimiento es la investigación y cuando la institución escolar se convierte en sujeto – objeto de la misma, puede formular preguntas, someter a prueba hipótesis de trabajo y dar sentido y explicar fenómenos propios y su relación con el entorno.

##### Objetivo

**F**ortalecer los equipos de profesionales que adelantan investigaciones en las instituciones escolares e incrementar el número de docentes y directivos docentes vinculados a proyectos de investigación educativa.

##### Meta

**O**frecer opciones de PFPD en diferentes campos del saber, en los cuales los docentes y directivos docentes puedan vincularse y participar en proyectos de investigación que se estén adelantando en las instituciones oferentes.

## 2. Fortalecimiento de redes académicas de maestros y otros agentes educadores del D.C.

### Justificación

Las transformaciones en los procesos de aprendizaje han hecho que la escuela se nutra de los desarrollos y conceptualizaciones que la comunidad educativa aporta a través de publicaciones, programas de capacitación y redes académicas. Estas últimas buscan compartir el conocimiento en grupos de discusión que se organizan de manera informal y formal bajo la coordinación de un líder en el tema que los convoca.

### Objetivos

Fortalecer la comunidad académica del D.C. a través de redes educativas en las diferentes áreas del conocimiento.

Vincular a las instituciones de educación superior al proceso de creación y fortalecimiento de equipos de trabajo, a través de su participación en las redes académicas.

### Meta

Identificar y consolidar redes académicas que se encuentren en funcionamiento en el D.C.

### **3. Acreditación a procesos de innovación e investigación que no estén inscritos dentro de un PFPD**

#### **Justificación**

Para ser coherente con la política de los PFPD, a través de la cual se busca fomentar la práctica de investigación y el desarrollo de innovaciones pedagógicas, se considera necesario reconocer procesos de investigación y propuestas de trabajo innovadoras al servicio de las necesidades locales e institucionales adelantados por docentes que no necesariamente se encuentren vinculados a un PFPD o a un programa de actualización ofrecido por la Secretaría de Educación.

#### **Objetivo**

Acreditar los procesos de innovación – investigación que no estén enmarcados dentro de un PFPD ni dentro de un programa de actualización ofrecido por la SED.

#### **Metas**

Proponer ante el Comité Distrital de Capacitación el proyecto de acreditación de innovaciones pedagógicas y de procesos de investigación desarrollados por maestros, directivos u otros agentes educadores que no estén vinculados a un programa de formación ofrecido por la SED.

Precisar en el Comité Distrital de Capacitación, quiénes serán los pares académicos que acreditarán dichas innovaciones e investigaciones.

#### **4. Formación permanente de docentes y directivos docentes del sector privado del D.C.**

##### **Justificación**

La vinculación de los maestros y directivos del sector privado a los programas de formación ofrecidos por la SED permitirá ampliar, enriquecer y fortalecer la comunidad académica de docentes en formación y promoverá el intercambio, la articulación e integración de experiencias pedagógicas que se desarrollen en colegios públicos y privados. También se contribuye, a través de esta cobertura, a cerrar la brecha existente entre los dos sectores y a nutrirse mutuamente en torno a una reflexión pedagógica común sobre la educación del D.C.

##### **Objetivo**

Vincular a los docentes y directivos docentes de colegios privados del D. C. a los programas de formación permanente ofrecidos por la SED, para contribuir al mejoramiento de las prácticas pedagógicas y la calidad de la enseñanza.

##### **Meta**

Proponer a las universidades, y otras entidades oferentes de programas de formación de docentes, abrir cupos a los maestros y directivos del sector privado para que puedan adelantar PFPD y programas de actualización con maestros y directivos docentes del sector público.

## **5. Formación y actualización permanente de docentes que atienden poblaciones especiales (personas con limitaciones o capacidades excepcionales, adultos, grupos étnicos campesinos, grupos para rehabilitación o reinserción social)**

### **Justificación**

La diversidad cultural, la pluralidad étnica y la movilidad social requieren de toda la disposición de la institución escolar para facilitar el reconocimiento y manejo de poblaciones especiales que demandan atención particular para su integración social.

### **Objetivo**

Ofrecer a los docentes que trabajan con poblaciones escolares especiales, programas de formación continuada, en convenio con las universidades y organizaciones especializadas, a fin de cualificar su desempeño y fortalecer los PEI respectivos.

### **Meta**

Incentivar y apoyar a las universidades y entidades oferentes de programas de formación, para que diseñen y propongan el desarrollo de PFPD y programas de actualización permanente que incluyan la temática relacionada con el manejo de poblaciones especiales.

## 6. Formación permanente de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores

### Justificación

De acuerdo con la reglamentación expedida en 1994, Decreto 2903 y en 1997, Decreto 3012, la Normal Superior se constituye en una institución que ofrecerá educación de excelente calidad, con métodos y programas novedosos que contribuyan al mejoramiento de la vocación, imagen y cualificación del docente y a la valoración de su desempeño y el reconocimiento de su función social.

El docente de la Normal Superior debe estar en capacidad de ofrecer una educación de alto nivel académico, con metodologías innovadoras y estrategias de acción eficientes para el logro de los objetivos educativos.

La Escuela Normal Superior debe contar con docentes capaces de liderar procesos de investigación en educación y de vincular estudiantes en formación que puedan, a través de esta experiencia investigativa, desarrollar una actitud como investigadores e incorporarla junto con el método de trabajo a su quehacer cotidiano en el aula.

### Objetivo

Invitar a las Escuelas Normales Superiores, para que se vinculen al proyecto de formación permanente de docentes y directivos docentes del Distrito Capital y ofrezcan a sus maestros la posibilidad de desarrollar procesos de formación con un claro contenido de investigación, que les permita cualificarse como docentes formadores de formadores.

### Meta

Ofrecer un PFPD que permita responder a las necesidades de formación de los docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores.

## **7. Formación de postgrado y doctorado para los docentes y directivos docentes en servicio**

### **Justificación**

**E**l mejoramiento del servicio educativo exige la necesidad de ofrecer a los docentes y directivos, programas de formación de alto nivel o postgrados, en los cuales la investigación, entendida como la actividad fundamental dentro del proceso de formación, tiene como finalidad fundamental, reorientar y facilitar procesos pedagógicos, así como promover el desarrollo de las ciencias, las artes y la técnica, para buscar soluciones a los problemas educativos y administrativos propios del medio escolar y de la comunidad.

### **Objetivo**

**I**ncrementar la participación de docentes y directivos docentes, en programas de formación de postgrado en el país y de doctorados en el extranjero.

### **Metas**

**C**onstruir, con la participación de la SED, el IDEP y las instituciones de educación superior, un sistema de becas, comisiones y otros estímulos debidamente reglamentados, que faciliten el acceso de los docentes y directivos docentes a los programas de postgrado nacionales y doctorados en el extranjero.

## 8. Formación de docentes y directivos docentes en gestión institucional y gestión curricular

### Justificación

La Constitución Nacional, la Ley General de Educación y las nuevas teorías de desarrollo organizacional exigen a la institución educativa autonomía en su gestión académica y administrativa.

Esta labor descentralizada requiere de un cuerpo directivo y docente preparado y actualizado para asumir los retos de una organización cambiante.

### Objetivo

Consolidar proyectos de formación a través de PFPD y de programas de actualización ofrecidos por la SED, que permitan el mejoramiento de la gestión institucional y de la gestión curricular.

### Metas

Apojar el diseño y desarrollo de programas de formación permanente y de actualización, en los cuales puedan participar diferentes tipos de agentes educadores que contribuyan a enriquecer el proceso de análisis administrativo de la institución y los procedimientos de gestión propiamente dicha al interior de la escuela.

Se busca entender y concebir la escuela como proyecto que se gestiona desde las especificidades de cada uno de los agentes que participan en él. Así se tocarán aspectos de gestión curricular, manejo y desarrollo de los planes de estudio y gestión de los planes específicos del PEI.

## 9. Formación de docentes y directivos para el mejoramiento de los resultados de la Evaluación Censal de Competencias Básicas

### Justificación

La Evaluación Censal de Competencias Básicas<sup>1</sup> se centra en el estudio del desarrollo de habilidades para usar sistemas simbólicos como el lenguaje (oral y escrito) o la matemática, en diferentes contextos y con sentido. La competencia supone conocimientos, saberes y destrezas que emergen en la interacción que se establece entre el individuo y la tarea.

Los resultados de esta evaluación expresan las diferencias en la calidad de la educación, y más específicamente el tipo de práctica de enseñanza en el cual el niño ha participado. Por ello puede afirmarse que el desarrollo de las competencias evaluadas depende, en gran medida, del modelo pedagógico que la escuela le ofrece al niño.

La acción directa del docente en los procesos de enseñanza se convierte en factor decisivo para el desarrollo y mejoramiento de competencias básicas a través del manejo de experiencias pedagógicas adecuadas. En este sentido los programas de formación permanente tomarán como punto de partida y de orientación los resultados de las evaluaciones de competencias que se realicen en el D.C.

### Objetivo

Incorporar los resultados de la evaluación censal en la programación y el diseño de los PFPD y de los programas de actualización con el fin de contribuir, a través de estos, al mejoramiento del servicio educativo en las áreas específicas contempladas en dicha evaluación.

### Meta

Apoyar el diseño y desarrollo de PFPD y programas de actualización que respondan a las necesidades detectadas en las áreas trabajadas en la evaluación censal.

<sup>1</sup> COMPETENCIA: Se entiende como un saber hacer frente a una tarea específica, la cual se hace evidente cuando el sujeto entra en contacto con ella (Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, Secretaría de Educación. Resultados Evaluación de Competencias Básicas en Lenguaje y Matemática, Santa Fe de Bogotá, febrero de 1999).

## 10. Formación de docentes, directivos y otros agentes educadores en informática educativa y comunicaciones electrónicas

### Justificación

La incorporación de la informática y de las comunicaciones electrónicas al aula de clase no se hace esperar. El uso de esta tecnología y el acercamiento a la cultura informática ha ejercido una importante función a través de su presencia motivadora y decisiva en procesos de reflexión sobre cambio de paradigmas educativos, rol del maestro, metodologías innovadoras, formas de educar y alternativas para preparar a las generaciones del futuro.

El docente y el directivo desempeñan a este nivel un rol protagónico por lo cual su preparación se hace impostergable.

### Objetivos

Capacitar a los docentes, directivos y otros agentes educadores, en los usos y aplicaciones de la tecnología informática y de las comunicaciones para impulsar innovaciones pedagógicas y metodológicas que contribuyan al mejoramiento de la labor docente.

Promover y apoyar el desarrollo de proyectos de aula que integren el uso de la tecnología informática y las comunicaciones electrónicas y se propongan responder a necesidades educativas reales detectadas en la institución escolar.

### Meta

Ofrecer formación a docentes, directivos y otros agentes, a través de PFPD y programas de actualización sobre los usos y aplicaciones de la informática y las comunicaciones electrónicas, con el fin de apoyar el desarrollo de innovaciones pedagógicas y procesos de cambio en la gestión educativa.

## 11. Fomento a las acciones de formación local e institucional

### Justificación

Los planes de formación local e institucional exigen acciones que respondan a las necesidades propias de la comunidad, tanto en lo cultural, como en lo educativo y social.

### Objetivo

Lograr la vinculación de los docentes a procesos de formación y actualización permanente que respondan a necesidades específicas institucionales y locales.

### Meta

Velar porque los programas de formación y actualización de docentes y directivos, ofrecidos por la SED, respondan a las necesidades propias de la comunidad educativa.

## 12. Fortalecimiento de la institución escolar

### Justificación

Los PFPD ejecutados hasta la fecha vinculan docentes de acuerdo con las áreas de desarrollo profesional, con el fin de fortalecer el desempeño pedagógico en el aula. El plan territorial para el período 1999 - 2000, busca además, fortalecer la autonomía institucional al delegar la priorización de las problemáticas de estudio y la selección de los candidatos que participarán en los programas de formación.

### Objetivo

Ofrecer PFPD y programas de actualización permanente que cobijen las áreas y temáticas prioritarias que resulten de la consulta local e institucional.

### Meta

Asegurar que los PFPD y programas de actualización permanente ofrecidos por la SED contribuyan al fortalecimiento de la institución educativa.

### **13. Fortalecimiento de las estrategias de seguimiento y asesoría institucional por parte de las entidades oferentes de PFPD**

#### **Justificación**

La articulación de los procesos de formación y de construcción de conocimiento en el espacio educativo, exige acciones contundentes por parte de las instituciones oferentes de PFPD, representadas en una presencia sistemática de asesoría en los espacios físicos de la institución educativa y un acompañamiento en el desarrollo de los procesos de innovación, actualización e investigación educativa.

#### **Objetivos**

Fortalecer la relación entre las instituciones oferentes de PFPD y las instituciones educativas, para que estas últimas reciban la asesoría y el acompañamiento necesario para garantizar los mejores resultados del proceso de formación.

Asegurar, a través de una interventoría académica, que las instituciones oferentes de PFPD, cumplan con el tipo de seguimiento y asesoría con el cual se comprometieron en su plan inicial de actividades.

#### **Meta**

Exigir a las instituciones oferentes de PFPD, presencia, acompañamiento y asesoría permanente institucional e individual durante el proceso de desarrollo del PFPD.

## 14. Definición de impactos y estrategias de evaluación por parte de las entidades oferentes de PFPD

### Justificación

La posibilidad de conocer si un PFPD está realmente contribuyendo a la cualificación del personal docente del D.C. y respondiendo a las necesidades reales de la comunidad educativa local e institucional, depende en gran medida de la calidad de sus procesos de seguimiento y evaluación. Es así como las entidades oferentes podrán medir la viabilidad, pertinencia e impacto de su propuesta de formación.

### Objetivo

Asegurar que las instituciones oferentes de PFPD se responsabilicen y desarrollen procesos sistemáticos de evaluación que les permitan medir el logro de los resultados e impactos esperados.

### Metas

Exigir a las instituciones oferentes de PFPD, la definición de los impactos que se pretenden lograr a través del programa y de los criterios y procedimientos de evaluación que se utilizarán durante el desarrollo del PFPD. Esta información permitirá generar, al final del año, un informe evaluativo sobre los resultados del programa y el desempeño de cada uno de los docentes participantes, con la correspondiente valoración en créditos válidos para el ascenso en el escalafón.

Precisar con el Comité Distrital de Capacitación, los impactos generales esperados por la acción de los programas de formación.

## 15. Creación de un sistema de interventoría y verificación de impacto de los Programas de Formación de Docentes y Directivos

### Justificación

Una de las dificultades identificadas durante el desarrollo del plan territorial anterior fue precisamente que la interventoría que adelantó la SED se concentró en los aspectos administrativos más que en los académicos.

En el plan territorial 1999 – 2000, se pretende fortalecer la comunicación académica entre la entidad oferente y la contratante, a través de la creación de una interventoría que permita recoger información objetiva sobre el desarrollo y logros de los programas de formación. Esto permitiría identificar los buenos PFPD para fortalecerlos, y aquellos con carencias para sugerir modificaciones y recomendaciones.

Este sistema de interventoría debe permitir evaluar el comportamiento general de la propuesta de formación permanente de docentes, fortalecer su filosofía de trabajo e ir poco a poco refinando la política de formación del D.C.

### Objetivos

Crear las condiciones y diseñar los instrumentos requeridos para que las entidades formadoras generen información útil y de calidad, que permita efectuar la interventoría de los programas de formación, siguiendo unos parámetros y criterios establecidos de antemano.

Adelantar procesos de evaluación y actividades de seguimiento que permitan generar información útil sobre los procesos y productos de los PFPD y programas de actualización desarrollados durante el período 1999 - 2000. Esta interventoría deberá cobijar además los PFPD desarrollados desde 1996.

### Meta

Obtener información de calidad sobre los PFPD desarrollados entre 1996 y 2000, con el fin de poder tomar decisiones sobre la continuidad y permanencia de estos programas o replantear o rediseñar aquellos que no estén cumpliendo con los parámetros y exigencias establecidas por la SED.

## 16. Organización de un sistema de información para la evaluación y la orientación de los Programas de Formación y Actualización Permanente

### Justificación

La organización de programas de formación permanente de buena calidad y con impacto positivo en el mejoramiento del servicio educativo demanda información suficiente sobre las necesidades de formación del D. C. y el desempeño mismo de los PFPD en ejecución.

Esta información beneficiará a la SED, a las instituciones educativas y a las entidades oferentes de programas de formación del D.C.

### Objetivo

Diseñar un sistema de información que permita identificar las necesidades de formación institucional y local, así como el desempeño de los PFPD en desarrollo.

### Meta

Crear la infraestructura y las condiciones necesarias para la puesta en marcha del sistema de información.

---

## IV. ACCIONES

**P**ara el desarrollo de las estrategias se adelantarán las siguientes acciones:

1. Aprobar el Plan de Formación Permanente del Personal Docente, Directivo y de Otros Agentes Educadores en el Servicio Educativo de Santa Fe de Bogotá, D.C.
2. Coordinar acciones de socialización del plan territorial con todas las entidades y personas comprometidas con la formación en el D.C.
3. Compartir con las entidades oferentes los resultados y conclusiones de la evaluación censal y del estudio de necesidades locales e institucionales realizadas por la SED, para estimular la oferta de PFPD.
4. Realizar un concurso público con las entidades oferentes de PFPD, para contratar programas de formación conducentes a créditos para ascenso en el escalafón.
5. Hacer seguimiento y evaluación a los PFPD contratados por la SED.
6. Realizar foros para evaluar la gestión del plan territorial y llevar a cabo un minucioso seguimiento de sus avances y sus logros. Estos foros se llevarán a cabo en dos momentos: el primero, a los seis meses de desarrollo de los PFPD, y el segundo, una vez terminados.
7. Presentar un informe anual a la JUDI sobre las acciones y evaluación del plan territorial vigente.

# ANEXO N° 1

## REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Decreto 709 (17 de abril de 1996)

Por el cual se establece el reglamento general para el desarrollo de Programas de Formación de Educadores y se crean condiciones para su mejoramiento profesional.

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo dispuesto en el capítulo 2° del Título VI de la Ley 115 de 1994.

#### DECRETA:

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente decreto señala las orientaciones, los criterios y las reglas generales para la organización y el desarrollo de programas académicos y de perfeccionamiento que tengan por finalidad la formación y el mejoramiento profesional de los educadores, para prestar el servicio en los distintos niveles y ciclos de la educación formal, en la educación no formal y de la educación informal, incluidas las distintas modalidades de atención educativa a poblaciones.

Igualmente establece las condiciones que deben reunir estos programas para ser tenidos en cuenta como requisito exigido a los educadores para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente, de conformidad con lo establecido por la Ley 115 de 1994 y el Estatuto Docente.

La formación de educadores para el servicio público de la educación superior, se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias al respecto.

**ARTÍCULO 2.** La formación de educadores debe fundamentarse en los fines y objetivos de la educación, establecidos en la Ley 115 de 1994 y en especial atenderá los fines generales que orientan dicha formación, señalados en el artículo 109 de la misma Ley. Tendrá en cuenta

además, la trascendencia que el ejercicio de la profesión de educador tiene sobre la comunidad local y regional.

La formación de educadores debe entenderse como un conjunto de procesos y estrategias orientados al mejoramiento continuo de la calidad y el desempeño del docente, como profesional de la educación. Su reconocimiento como requisito para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente, constituye solamente una condición administrativa y un estímulo para la dignificación profesional.

**ARTÍCULO 3.** Los programas académicos para la formación de pregrado y postgrado de educadores deberán atender las reglas generales contenidas en este decreto, además de los requisitos de creación y funcionamiento que establezca el Gobierno Nacional, a propuesta del Consejo Nacional de Educación Superior –CESU– o que determine el Ministerio de Educación Nacional, para el caso de las Escuelas Normales Superiores.

### CAPÍTULO II PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE EDUCADORES

**ARTÍCULO 4.** De conformidad con el artículo 111 de la Ley 115 de 1994, la profesionalización, actualización, especialización y perfeccionamiento de los educadores comprenderá la formación inicial y de pregrado, la formación de postgrado y la formación permanente o en servicio.

**ARTÍCULO 5.** La formación inicial y de pregrado está dirigida a la preparación de profesionales en educación, para el ejercicio de la docencia en el servicio público educativo.

La formación de pregrado será impartida por las universidades y demás instituciones de educación superior que posean una facultad de educación u otra unidad académica dedicada a la educación, a través de programas académicos que conduzcan al título de licenciados.

También las Escuelas Normales Superiores, como unidades de apoyo académico, podrán atender la formación inicial de educadores para prestar el servicio en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, sin desmedro de lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 8 del Decreto 2903 de 1994.

**ARTÍCULO 6.** La formación de postgrado está dirigida al perfeccionamiento científico e investigativo de los educadores, a nivel de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado en educación, en los términos del artículo 100, de la Ley 30 de 1992.

Corresponde a las universidades y demás instituciones de educación superior que posean una facultad de educación u otra unidad académica dedicada a la educación, ofrecer programas de formación de postgrado a los educadores, siempre y cuando se encuentren facultados por la ley o autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo dispuesto, en el parágrafo del artículo 21 de la Ley 30 de 1993.

**ARTÍCULO 7.** La formación permanente o en servicio está dirigida a la actualización y al mejoramiento profesional de los educadores vinculados al servicio público educativo.

Los programas estarán relacionados con el área de formación de los docentes, constituirán complementación pedagógica, investigativa y disciplinar y facilitarán la construcción y ejecución del Proyecto Educativo Institucional.

Estos programas serán válidos para el otorgamiento de créditos exigidos como requisito de capacitación para el ingreso y el ascenso en el Escalafón Nacional Docente, si cumplen con lo dispuesto en el capítulo IV del presente decreto y son ofrecidos por las universidades u otras instituciones de educación superior, directamente por su facultad de educación o su unidad académica dedicada a la educación o, en general, a través de los demás programas académicos que en ellas se ofrezcan.

Los organismos o instituciones de carácter académico y científico o dedicados a la investigación educativa, legalmente reconocidos, podrán ofrecer programas de formación permanente o en servicio, previo convenio o mecanismo semejante con las instituciones de educación superior que reúnan los requisitos mencionados en los incisos inmediatamente anteriores, para la correspondiente tutoría.

Las Escuelas Normales Superiores podrán igualmente ofrecer programas de formación permanente o en servicios dirigidos a los educadores que se desempeñan en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, cuando así lo disponga el respectivo convenio suscrito con la institución de educación superior, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2903 de 1994.

**PARÁGRAFO.** Constituyen igualmente formación permanente o en servicio, los cursos ofrecidos por instituciones y organismos internacionales o los realizados por instituciones de educación superior del exterior, reconocidas de acuerdo con las normas que rigen en cada país, cuya finalidad sea la actualización y perfeccionamiento de educadores.

**ARTÍCULO 8.** Todos los programas de formación de educadores se estructurarán teniendo en cuenta, en especial, el desarrollo armónico de los siguientes campos:

1. Formación pedagógica que proporciona los fundamentos para el desarrollo de procesos cualificados integrales de enseñanza y aprendizaje, debidamente orientados y acordes con las ex-

pectativas sociales, culturales, colectivas y ambientales de la familia y de la sociedad.

2. Formación disciplinar específica en un área del conocimiento que lleva a la profundización en un saber o disciplina determinada o en la gestión de la educación.
3. Formación científica e investigativa que brinde los fundamentos y la práctica para la comprensión y aplicación científica del saber y la capacidad para innovar e investigar en el campo pedagógico.
4. Formación deontológica y en valores humanos que promueva la idoneidad ética del educador, de manera tal que pueda contribuir efectivamente con los educandos, a la construcción permanente de niveles de convivencia, tolerancia, responsabilidad y democracia.

**PARÁGRAFO.** Los programas dirigidos a la formación de etnoeducadores deberán tener en cuenta además, lo dispuesto en el Decreto 804 de 1995.

### CAPÍTULO III INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA

**ARTÍCULO 9.** Las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, con la asesoría de los respectivos Comités de Capacitación de Docentes a que se refiere el capítulo V de este decreto, en desarrollo de sus políticas de mejoramiento de la calidad educativa, organizarán programas dirigidos a fomentar estudios científicos de la educación, con el objeto de fortalecer la formación personal y profesional de los educadores que prestan el servicio a su territorio.

Estos programas deberán estimular innovaciones educativas y propuestas de utilidad pedagógica, científica y social, cuya aplicación permita el mejoramiento cualitativo del Proyecto Educativo Institucional y, en general, del servicio público educativo.

**ARTÍCULO 10.** Para el desarrollo de los programas de investigación a que se refiere el artículo inmediatamente anterior, los educadores o los establecimientos que presten el servicio educativo formal, podrán presentar ante la secretaría de educación departamental o distrital, las correspondientes propuestas.

Recibidas éstas y oído el concepto del Comité de Capacitación de Docentes, sobre su ajuste a los criterios y condiciones establecidas en los programas mencionados, las propuestas que cumplan tales requerimientos serán remitidas para evaluación y aprobación de la Comisión Regional de Ciencia y Tecnología que atienda la respectiva entidad territorial.

Las propuestas de investigación aprobadas, se ejecutarán con la asesoría de una institución competente de las definidas en los artículos 5, 6 y 7 de este decreto, si así lo dispone dicha comisión.

**ARTÍCULO 11.** Los departamentos y distritos, con la asesoría de los respectivos comités de capacitación de docentes, reglamentarán lo dispuesto en este capítulo y podrán disponer en su presupuesto, recursos para adelantar y difundir los estudios científicos de educación que así lo ameriten, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Regional de Ciencia y Tecnología.

## **CAPÍTULO IV REGLAS GENERALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE EDUCADORES COMO REQUISITO PARA LA INCORPORACIÓN Y ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE**

**ARTÍCULO 12.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, de la Ley 115 de 1994, todos los programas académicos para la formación de docentes, ofrecidos por las universidades y demás instituciones de educación superior que posean facultades de educación u otra unidad académica dedicada a la educación, deberán adelantar obligatoriamente el proceso de evaluación que lleve a la acreditación previa de dichos programas, atendiendo las políticas que en lo pertinente adopte el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU.

Para el caso de las Escuelas Normales Superiores, la acreditación previa obligatoria se hará de conformidad con los requisitos mínimos de infraestructura, pedagogía, administración, financiación y dirección que establezca el Ministerio de Educación Nacional y de acuerdo con el reglamento del Sistema Nacional de Acreditación a que se refiere el artículo 74 de la Ley 115 de 1994.

**ARTÍCULO 13.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del presente decreto, la formación permanente o en servicio se ofrecerá como programas estructurados, continuos y organizados en el tiempo, de tal manera que atiendan los criterios generales señalados en este reglamento, permitan su actualización y puedan satisfacer el requisito de capacitación exigido al educador, para poder ascender de un grado a otro en el Escalafón Nacional Docente.

Dichos programas deberán ser previamente registrados ante el Comité de Capacitación de Docentes Departamental o Distrital, en donde cumpla o pretenda cumplir actividades académicas la institución oferente con anticipación no menor de seis (6) meses, en relación con la fecha prevista para la iniciación de los mismos.

Los cursos a que se refiere el parágrafo del artículo 7 de este decreto, no requerirán del registro previo ordenado en el inciso anterior, pero deberán ser aceptados por el respectivo Comité de Capacitación de docentes Departamentales o Distritales, en donde preste sus servicios el educador que los haya cursado.

Los requerimientos de forma, contenido y calidad para el registro o aceptación que deben reunir los programas de formación permanente o en servicio, serán definidos por el respectivo Comité.

Los procedimientos para su estudio, registro, aceptación u objeción se regirán en lo pertinente por lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 14.** Salvo lo dispuesto en los artículos 17 y 19 del presente reglamento, el registro de un programa de formación permanente o en servicio, la certificación expedida por la institución competente en los términos de los artículos 5, 6, 7 y 16, de este decreto y la constancia del rector o director del establecimiento educativo sobre el campo de desempeño del docente, constituirán los únicos requisitos para que la respectiva Junta Seccional de Escalafón acepte la formación permanente recibida, para efectos de acreditar el curso de capacitación exigido para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente.

Los programas de formación permanente o en servicio que atiende el docente, deben responder a su área de formación profesional o constituir complementación pedagógica para el mejoramiento de su desempeño como educador. Las certificaciones que se les expidan a su finalización, tendrán una validez de cuatro (4) años, para efectos del ascenso en el Escalafón Nacional Docente.

**ARTÍCULO 15.** Para efectos de dar cumplimiento al requisito de capacitación para ingreso y ascenso de los educadores titulados a los distintos grados del Escalafón Nacional Docente, ordenado en el artículo 10, del Decreto Extraordinario 2277 de 1979 o para el ascenso de los educadores escalafonados en virtud a lo dispuesto en los capítulos VIII y IX del mismo Decreto y en el artículo 209, de la Ley 115 de 1994, el curso que allí se regula, se entiende como un programa de formación permanente o en servicio o como una investigación en el campo de la educación, de las reguladas en el capítulo inmediatamente anterior cuya culminación o ejecución, según sea el caso, puede dar lugar al otorgamiento de créditos académicos.

Un crédito académico es aquella medida equivalente a una intensidad de cuarenta y cinco (45) horas de trabajo dentro de un programa, tiempo durante el cual se desarrollarán actividades presenciales y no presenciales que incluyen entre otras, talleres pedagógicos, seminarios, prácticas supervisadas y proyectos investigativos.

**ARTÍCULO 16.** Los profesionales que hayan obtenido un título distinto al de licenciado en educación y que por necesidades del servicio ejerzan la docencia en la educación por niveles y grados, podrán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente, en el grado correspondiente, de acuerdo con el Estatuto Docente, siempre y cuando hayan cursado y aprobado programas especiales de estudios pedagógicos que tengan una duración, no inferior a un (1) año y que éstos sean ofrecidos por las universidades y demás instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras que posean una facultad de educación u otra unidad académica dedicada a la educación.

Los comités de capacitación de docentes determinarán la intensidad presencial mínima que deben tener dichos programas, para efectos del registro previo regulado en este capítulo.

**ARTÍCULO 17.** Cuando el docente o los docentes que hayan participado efectivamente en un estudio científico de la educación, desarrollado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de este Decreto, aspiren a acreditarlo como requisito de capacitación para ascenso en el Escalafón Nacional Docente, deberán presentar el informe final de la investigación realizada, a la Secretaría de Educación Departamental o Distrital respectiva.

Recibido el informe, la Secretaría de Educación solicitará su evaluación y calificación de la Comisión Regional de Ciencia y Tecnología, y si ésta fuere favorable, dicha Comisión otorgará, a los docentes que hayan adelantado la investigación, un número de créditos válidos para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente que pueden oscilar entre 5 y 11, según la profundidad y trascendencia de la misma.

La certificación que al respecto expida la Comisión tiene igual valor que los requisitos exigidos en el inciso primero del artículo 14 de este Decreto.

**ARTÍCULO 18.** Los educadores con título docente, a quienes de acuerdo con el Estatuto Docente, se les exige cursos como requisito de capacitación para ascenso en el Escalafón Nacional Docente, deberán obtener el siguiente número de créditos, atendiendo lo dispuesto en este Decreto, así:

1. Para el primer ascenso que requiera curso a partir de la inscripción, cinco (5) créditos.
2. Para el segundo ascenso que requiera curso a partir de la inscripción, seis (6) créditos.
3. Para el tercer ascenso que requiera curso a partir de la inscripción, siete (7) créditos.

**PARÁGRAFO.** Los profesionales a que se refiere el artículo 16 de este Decreto, se atenderán a lo dispuesto en este artículo para efectos del ascenso en el Escalafón Nacional Docente.

**ARTÍCULO 19.** Los bachilleres pedagógicos y los normalistas superiores que adelanten programas de formación de pregrado en educación, podrán hacer valer, por una sola vez, la formación parcial correspondiente a dos (2) semestres o a un (1) año académico completo, siempre y cuando los hayan aprobado, como requisito de capacitación para el ascenso al grado inmediatamente siguiente del Escalafón Nacional Docente que exija curso, de acuerdo con su título.

Igual derecho tendrán los licenciados o profesionales escalafonados que adelanten programas de formación de postgrado en educación.

En este evento, para comprobar el cumplimiento del requisito de capacitación se deberá presentar ante la Junta Seccional de Escalafón de la respectiva jurisdicción, el certificado de la institución en donde adelanta los estudios.

## CAPÍTULO VI DE LOS COMITÉS TERRITORIALES DE CAPACITACIÓN DE DOCENTES

**ARTÍCULO 20.** De conformidad con el artículo 111 de la Ley 115 de 1994, en cada Departamento y Distrito se creará un Comité de Capacitación de Docentes que estará bajo la dirección de la Secretaría de Educación respectiva.

A este Comité se incorporarán de manera permanente, representantes de las Universidades, de las Facultades de Educación, de las Escuelas Normales Superiores y de los centros especializados en investigación educativa, con sede o influencia en la respectiva entidad territorial y del correspondiente Centro Experimental Piloto o del organismo que haga sus veces.

Para el efecto, el Departamento o el Distrito expedirá el correspondiente reglamento que fije, entre otros aspectos, su composición sus funciones específicas, los mecanismos de designación y el perfil de sus miembros, el período en que actuarán como tales, su reelección, la frecuencia de las sesiones, la integración del quórum, la sede de funcionamiento y las demás disposiciones sobre su organización interna.

El Secretario de Educación Departamental o Distrital determinará la dependencia de su despacho que ejercerá la Secretaría Técnica Permanente de dicho Comité.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el reglamento que expida el Departamento o Distrito deberá ser remitido a la Secretaría Técnica del Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 21.** Para la fijación de las funciones específicas del Comité de Capacitación de Docentes, los Departamentos y Distritos tendrán en cuenta que la actividad a cargo de dichos comités se debe enmarcar especialmente, dentro del siguiente ámbito:

1. La identificación y el análisis de las prioridades sobre necesidades de actualización, especialización, investigación y perfeccionamiento de los educadores en su respectiva jurisdicción.
2. La formulación de propuestas de políticas para la elaboración del plan de formación de educadores de la respectiva entidad territorial departamental o distrital.
3. La definición de criterios para el seguimiento, control y evaluación de los planes de formación de los educadores del Departamento o Distrito.

4. La definición de mecanismos para la organización y actualización del registro de programas de formación de educadores.
5. La formulación de criterios para el seguimiento y verificación de los programas registrados.
6. Las funciones señaladas en el presente decreto, como propias del Comité.

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

**ARTÍCULO 22.** De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152 de 1994 y en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Nacional, en la elaboración del proyecto de presupuesto para cada vigencia, propondrá la destinación de los recursos para la operación cofinanciada con las entidades territoriales, del programa de crédito educativo para la formación de pregrado y postgrado en educación del personal docente del servicio educativo estatal, ordenado en artículo 135, de la Ley 115 de 1994.

**ARTÍCULO 23.** Las entidades territoriales, en razón de las competencias otorgadas por la Ley 60 de 1993 para la administración del servicio educativo, incorporarán en sus respectivos Planes Sectoriales anuales de desarrollo educativo, los programas y proyectos que permitan facilitar y financiar la formación permanente o en servicio de los educadores vinculados a la educación estatal, en su territorio.

Para tales efectos, tendrán en cuenta la propuesta del Plan Anual de Formación de Educadores que apruebe la Junta Departamental o Distrital de Educación, a más tardar en el mes de octubre de cada año, con fundamento en las recomendaciones del respectivo Comité de Capacitación de Docentes y en la solicitudes particulares de los establecimientos educativos de su jurisdicción.

Esta propuesta deberá contener acciones y programas de formación específica para el ejercicio profesional docente, en todos los componentes de la estructura del servicio educativo y para la atención educativa a poblaciones, según lo dispuesto en la Ley 115 de 1994.

**ARTÍCULO 24.** A más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del presente decreto, las Juntas de Educación Departamentales y Distritales, aprobarán o ajustarán, según sea el caso, los planes de formación de educadores para el año de 1996, teniendo en cuenta las normas de este reglamento y los recursos presupuestales apropiados para tal fin, en la misma vigencia.

**ARTÍCULO 25.** Todos los educadores vinculados al servicio público educativo, tanto estatales como privados, tendrán acceso a los programas de formación permanente o en servicio en cuya organización participen los Comités de Capacitación de Docentes, en las condiciones que para el efecto determine la entidad territorial.

**ARTÍCULO 26.** De conformidad con lo establecido en el literal C., numeral 4 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el Ministerio de Educación Nacional, mediante circulares y directivas, proporcionará criterios y orientaciones para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

**ARTÍCULO 27.** Los Programas de Formación Permanente o en servicio deberán ofrecerse preferencialmente, durante los periodos determinados en el calendario académico, como tiempo de receso o de vacaciones estudiantiles.

**ARTÍCULO 28.** Los programas de profesionalización de bachilleres no escalafonados que vienen adelantándose en las entidades territoriales, a través de los centros experimentales piloto, de acuerdo con los criterios establecidos en la resolución 5660 de 1994, continuarán desarrollándose hasta el vencimiento del plazo otorgado a tales educadores para su profesionalización.

**ARTÍCULO 29. TRANSITORIO.** Mientras el Consejo Nacional de Educación Superior -CESU- adopta las políticas para la acreditación previa de los programas de formación de docentes ofrecidos por las universidades y, demás Instituciones de Educación Superior a que se refiere el inciso primero del artículo 12, del presente Decreto, bastará, con la solicitud que se formule para tales efectos, ante el Consejo Nacional de Acreditación, atendiendo las disposiciones al respecto.

De igual manera, mientras el Ministerio de Educación Nacional reglamenta lo pertinente, la acreditación previa de los programas de formación inicial de docentes, ofrecidos por las Escuelas Normales Superiores, se surtirá y otorgará en el mismo acto de aprobación del Plan Territorial de Reestructuración de las Escuelas Normales.

**ARTÍCULO 30.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto 2762 de 1980 y las normas que lo desarrollen, el capítulo VI del Decreto 259 de 1981 y el Decreto 2647 de 1984.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los  
17 ABR 1996

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

MARÍA EMMA MEJÍA VÉLEZ

---

## ANEXO N° 2

### LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN PERMANENTE DE DOCENTES

---

#### CONTENIDO

- I. PRESENTACIÓN
- II. LA FORMACIÓN PERMANENTE DE DOCENTES, "UN COMPROMISO INSTITUCIONAL"
- III. UN NUEVO ENFOQUE
- IV. MECANISMOS DE ACREDITACIÓN

#### I. Presentación

 Desde la aprobación del Estatuto Docente en 1979, se ha venido estructurando un modelo de capacitación cuyo propósito central es el mejoramiento salarial basado en el sistema de créditos para ascenso en el escalafón. Aunque este modelo cumplió un papel importante en la profesionalización del magisterio, se ha venido desvirtuando su espíritu original, a tal punto que hoy se conoce como la "feria del crédito", una forma de absorber la demanda a partir de la oferta de cursos aislados y dispersos a los cuales acceden los maestros para obtener los créditos necesarios para ascenso, dejando el criterio de su cualificación profesional como algo secundario.

Sin embargo, algunas universidades y centros especializados en educación, de orden gubernamental y privado, han venido explorando alternativas novedosas que pretenden superar estas formas de capacitación, igualmente muchos maestros se han interesado en iniciar procesos de reflexión, de experimentación y de investigación, actividades que, aunque en la mayoría de los casos no otorgan créditos, son altamente formativas. La Ley 115 expresa, por su parte, una voluntad de cambiar radicalmente el modelo vigente de capacitación; plantea la necesidad de un compromiso de las universidades, del gobierno y las instituciones

educativas en el mejoramiento profesional de todo el magisterio, sumado al esfuerzo de los mismos maestros para avanzar en el proceso de su cualificación.

En este contexto, el IDEP se ha propuesto un gran reto: construir un sistema de formación permanente de docentes para el Distrito Capital, cuyo propósito sea el de superar los vicios del actual modelo de acreditación y posibilitar la cualificación profesional e intelectual del magisterio. Para ello, el IDEP –por medio de la propuesta de Programas de Formación Permanente de Docentes –PFPD– y conforme a su política institucional,<sup>2</sup> se ha planteado los siguientes propósitos:

### **A. Conformar una comunidad académica de la educación en el Distrito Capital**

La producción y socialización del conocimiento se ha convertido hoy en una de las actividades estratégicas dentro de nuestras sociedades. La generación de conocimiento, así como su transmisión y circulación, requieren del apoyo, desarrollo y consolidación de grupos académicos que a través de la investigación, el intercambio, la discusión y el debate, dinamicen los diferentes campos del conocimiento.

En el caso particular de la educación y la pedagogía, hoy contamos en Colombia con un importante acumulado investigativo, teórico, conceptual y práctico, generado principalmente desde la década de los ochenta. El desarrollo y consolidación de ésta tradición académica, requiere de la participación de múltiples perspectivas teóricas y disciplinarias. Por ello, la convocatoria no es exclusiva para quienes están comprometidos directamente con los problemas educativos y pedagógicos; se hace extensible a todos los intelectuales. En efecto, será particularmente benéfico para la cualificación de la educación en el Distrito Capital, el acercamiento a otras comunidades académicas y el concurso de otros profesionales.

La Formación Permanente de Docentes, como estrategia de cualificación y transformación educativa, debe por tanto contribuir al propósito de conformar la comunidad académica de la educación. Pero para ello se requiere que las ofertas de formación vayan mas allá de las necesidades e intereses individuales y se orienten de acuerdo con intereses comunes, de tal forma que se estimule la creación de grupos de trabajo, estudio e investigación.

---

2 Ver Políticas Institucionales del IDEP Santa Fe de Bogotá, 1996.

Estos grupos de trabajo podrán ser de diferente orden, de manera que cada institución, que en adelante ofrezca programas de formación permanente de docentes, pueda responder a las expectativas de grupos de maestros organizados por instituciones, por intereses temáticos o por localidades.

## **B. Consolidar al maestro como intelectual de la educación y la pedagogía**

La historia educativa y pedagógica del país le ha legado al maestro una condición de funcionario. De ahí que uno de los retos más importantes de cualquier propuesta de formación tenga que ver con la superación de esta condición y la apertura de nuevos horizontes intelectuales para el ejercicio.

Haciendo excepción de algunas cuantas experiencias, desde el siglo XIX la formación de maestros y los procesos de reforma educativa han eludido el problema de la cualificación intelectual del magisterio. El énfasis en el método y en los procesos instrumentales y operativos de la labor docente han primado, al punto de imposibilitar la consolidación de un campo de saber sobre bases teóricas y conceptuales sólidas.

Sin embargo, la producción educativa y pedagógica de las últimas décadas constituye una base importante para pensar, de manera optimista, en la posibilidad de un nuevo perfil para el docente. El reto es, entonces, contribuir al abandono de la condición de funcionario y avanzar hacia la consolidación del maestro como intelectual de la educación y de la pedagogía.

Pero esto dependerá en gran medida de lo que seamos capaces de hacer por la formación de los maestros en las próximas décadas. Para ello es importante que los procesos de formación inicial y permanente de docentes se sustenten en la investigación, la innovación y la experimentación, superando así los actuales esquemas curriculares y la oferta dispersa y superficial de cursos y talleres de capacitación.

Desde luego, también es necesario un cambio de actitud de parte del docente en la perspectiva de transformar el esquema de capacitación para conseguir créditos, por el "principio" de la formación permanente para el mejoramiento profesional, el reconocimiento personal y la consolidación intelectual. Sin lugar a dudas, la opción por este "principio", valga decir, la generación de una actitud profesional de la formación permanente, transformará la autoimagen del maestro y la imagen que de la profesión docente ha construido la sociedad.

### **C. Contribuir a la construcción de ciudad y ciudadanía desde las instituciones educativas**

El papel de la institución educativa en la construcción de un imaginario de ciudad y de formas de convivencia y relación con el espacio público urbano es de gran importancia. En este sentido, los programas de formación permanente de docentes deberán explicar su compromiso con los procesos de formación de “ciudad y ciudadanía”.

Vivir en “ciudad”, habitar el espacio urbano, exige un conjunto de competencias que la escuela debe cultivar. La labor educativa del maestro en la ciudad debe asumir una dimensión de compromiso con el espacio urbano, con la creación y recreación del imaginario de “ciudad”, con la formación y transformación de la “ciudadanía”. La ciudad es una construcción y la educación cumple una función mediadora fundamental en este proceso de construcción. La convocatoria a la elaboración de programas de formación permanente de docentes se plantea en la perspectiva más global de vínculo entre las instituciones educativas y sus actores y el proyecto de construcción de la ciudad. La ciudad no sólo es el contexto en el que se ubica la educación, sino “el texto” que debe ser descifrado, leído y transformado.

La escuela ha venido funcionando como un espacio aislado de la ciudad y cerrado a la dinámica compleja de la vida urbana. De ello da cuenta su arquitectura (muros que la rodean, la delimitan y la diferencian como buscando protegerla de la vida que se agita en su entorno) y su esquematismo curricular (fragmentos de saber compartimentados, apego a los textos y manuales, ignorando así las nuevas formas de socialización del saber y la cultura), lo cual imposibilita asimilar la proliferación simbólica de la ciudad.

Extender las fronteras de la escuela, permear sus muros, lanzar su mirada hacia el espacio urbano, es una necesidad cada vez más apremiante. La ciudad tiene mucho que enseñarle a la escuela y desde luego la escuela puede contarle muchas cosas a la ciudad.

Con el concurso de los distintos actores que protagonizan la vida de la ciudad (organizaciones sociales, fuerzas productivas, gremios, artistas, instituciones académicas.), la formación permanente de docentes puede proyectarse hacia nuevos escenarios, contribuyendo así al acercamiento deseado entre la ciudad y la educación, y a la cualificación de los docentes. Por tal motivo el IDEP apoyará permanentemente los programas de formación docente, con o sin acreditación, no sólo a nivel Distrital sino también local, siempre y cuando se cumplan con los niveles de calidad establecidos por el Instituto.

## II. La Formación Permanente de Docentes un Compromiso Institucional

La formación de docentes, como la educación misma, se encuentra hoy al filo de la oportunidad. Nuestro país, y en particular nuestra capital, se acostumbró a asumir las reformas de la educación, y particularmente el problema de la formación de maestros, desde la óptica de la gestión de crisis<sup>3</sup>, es decir, como una acción inmediata generada dentro de ciertas condiciones anómalas que legitiman soluciones de emergencia o legislaciones transitorias<sup>4</sup>.

Esta situación, unida al afán por satisfacer la demanda de capacitación generada por los docentes, está indicando la necesidad de proponer una alternativa que transforme estas condiciones. Si bien el IDEP y las instituciones de educación superior deben ofrecer alternativas concretas para atender la demanda de acreditación –derecho inalienable del magisterio–, dichas alternativas deben inscribirse en un proyecto mas global de generación de estrategias de formación que respondan a las exigencias de excelencia.

En este sentido, el IDEP propone reorientar la actualización y el perfeccionamiento del magisterio, introduciendo su propuesta de Programas de Formación Permanente de Docentes. Para ello convoca a las instituciones universitarias a crear las condiciones académicas y administrativas necesarias para responder a los nuevos requerimientos planteados por la reforma educativa en la Ley General de Educación ( Ley 115/94).

En el caso particular de la formación permanente de docentes, el reto de las instituciones de educación superior es trascender y superar el actual modelo de acreditación, centrado en la

---

3 AYOTUNDE, Y. Evaluar las reformas. En: Revista Perspectivas, vol. XI, No. 1, UNESCO, 1981, página 94.

4 Recordemos que la Facultad de Ciencias de la Educación surgió en nuestro contexto a partir de cursos complementarios, de información o de especialización. Por otra parte, desde hace mucho tiempo han existido los denominados maestros de emergencia, en la doble condición de individuos sin formación normalista, secundaria o universitaria o como aquellos docentes incluidos profesionalmente en las nóminas oficiales con denominaciones tales como temporales, por contrato, transitorios, soluciones educativas, y ultimamente, bajo la figura de docentes municipales que condensa todas las anteriores.

oferta y demanda de cursos y talleres dispersos, sin sustento investigativo y sin una proyección institucional.

El nuevo enfoque de formación permanente supone la identificación de la institución universitaria como un proyecto cultural, como núcleo de producción y distribución de conocimiento (en particular aquellos saberes legitimados desde la investigación), como congregación de intelectuales y punto de enlace con otras comunidades, todo ello inscrito en una estrategia más amplia de producción e intercambio de saberes, consolidación de una comunidad académica de la educación, ejercicio de la autonomía institucional y compromiso con el proyecto educativo del Distrito Capital.

Para ello es necesario despojarse de una visión muy difundida en las instituciones de educación superior, en donde la formación docente y todo aquello que se relacione con el quehacer pedagógico y su profesionalización, se circunscribe a un conjunto de acciones prescriptivas, instrumentales o prácticas que no requieren mayores exigencias académicas (por parte del docente inscrito), ni esfuerzos presupuestales adicionales (por parte de la institución oferente). Se trata, por lo tanto, de avanzar en la cualificación de la oferta, pero también de la demanda, entendiendo la inversión y la rentabilidad como un problema de dimensiones culturales y académicas y no sólo económicas.

El IDEP es consciente de las exigencias que el mercado plantea a las instituciones universitarias en nuestro país, pero también considera que tales exigencias no pueden dejar de lado los imperativos de excelencia académica que debe observar toda institución de educación superior. En esta perspectiva, las transformaciones institucionales que implica el nuevo enfoque de formación de docentes en servicio, más que un sobrecosto, deben ser consideradas como una inversión distintiva de toda empresa, una forma de materializar el compromiso con un entorno cultural y social, valga decir, con la ciudad. En esta dirección, el IDEP considera la autonomía institucional como un horizonte por conquistar y como una herramienta que permitirá a las instituciones de educación superior, cumplir de manera más eficiente con su compromiso frente a la producción de conocimiento, al desarrollo de la investigación y a la cualificación de su labor social. Las actuales circunstancias del país nos convocan a la gerencia de nuestras instituciones y existe en estos momentos un espacio legal y político para generar proyectos alternativos; por tanto, se requiere asumir la Formación Permanente de Docentes desde una perspectiva estrictamente académica. Este es uno de los retos más grandes que el IDEP

comparte con las instituciones de educación superior interesadas en avalar programas de formación permanente de docentes.

Por otro lado, este giro en la política y en la estrategia de formación de docentes, representa una ocasión propicia para la intervención activa del magisterio distrital, aportando sus ideas y convocando a sus docentes a generar, desde las propuestas alternativas que prevean el trabajo conjunto con instituciones universitarias; propuestas que en su momento, serán acreditadas por el IDEP.

Contamos hoy con la oportunidad de "pensarnos" de otra forma, de generar alternativas nuevas de formación docente, de articular acciones interinstitucionales, de construir ciudad desde lo más hondo de su tejido cultural. Será necesario entonces incrementar significativamente la inversión en el desarrollo académico e investigativo de las universidades, lo cual representa un monto infinitamente menor que el costo social que seguiremos pagando, si dejamos de lado el reto aquí planteado.

En consecuencia, el IDEP mantendrá la convocatoria abierta a todas las instituciones y organizaciones interesadas en la formación permanente de docentes, sin que para esta labor se establezca el otorgamiento de créditos como condición ni requisito. El IDEP, mediante un comité interinstitucional conformado junto con la Secretaría de Educación, evaluará y aprobará las propuestas presentadas, de acuerdo con los criterios de calidad establecidos para tal fin y de acuerdo también con la contribución que dichas propuestas hagan para el mejoramiento de las condiciones educativas del Distrito Capital.

### III. Un Nuevo Enfoque

**E**l concepto de capacitación ha adquirido la connotación de adiestramiento; por este motivo el IDEP propone introducir la categoría de Programas de Formación Permanente de Docentes –PFPD– en el sentido expresado por la Ley 115 en su artículo 111. De acuerdo con esta concepción, la oferta que antes se llamaba capacitación, deberá transformarse y pasar de los cursos y talleres aislados hacia programas continuos y diversificados.

Las acciones que en este campo se realicen deben estar orientadas a producir un cambio en las concepciones y prácticas de los maestros, y por tanto, en las instituciones escolares. En esta dirección, la formación permanente se entiende como un proceso continuo, a través del cual se busca ampliar y fortalecer el horizonte conceptual del docente; cualificar su práctica pedagógica y el dominio de su campo de saber, mediante el desarrollo de actividades teóricas y prácticas de diferente orden desde las cuales sea posible la tematización y transformación de sus representaciones sobre la educación, el conocimiento, la sociedad, la escuela, la infancia, la juventud, la enseñanza y el aprendizaje.

La continuidad en el proceso de formación debe garantizar la permanente actualización de los docentes, condición sin la cual no se puede ganar el reconocimiento profesional que se requiere para el ejercicio de la docencia. La diversificación de las estrategias debe permitir, a su vez, la cualificación del proceso de formación, de tal manera que se logren desarrollar las competencias fundamentales para el ejercicio profesional. Para la implantación de este nuevo modelo debemos partir de cuatro consideraciones reconocidas en la Ley 115:

- Los programas para ascenso en el escalafón docente deberán ser ofrecidos por una institución de educación superior, o al menos bajo su tutoría. (Art. 111).
- Estos programas tendrán que estar relacionados con las áreas de formación de los docentes o ser complemento para su formación pedagógica. (Art. 111).
- El Gobierno Nacional creará las condiciones necesarias para facilitar a los educadores su mejoramiento profesional con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad.
- La responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores de la nación, de las entidades territoriales y de las instituciones educativas. (Art. 110).

A partir de estas condiciones, el IDEP plantea que los programas de formación permanente que ofrezcan o asesoren las instituciones de educación superior deberán abarcar por lo menos tres campos esenciales para el desarrollo de las competencias profesionales de todo educador.

### **1. La Investigación**

En este campo, cuyo énfasis está dirigido hacia la producción de conocimiento, se requiere que las instituciones que ofrezcan PFPD, adelanten proyectos de investigación a los cuales se puedan integrar los docentes que se inscriban en ellos. El carácter de esta vinculación podrá

ser diverso: como coordinadores, coinvestigadores, asistentes o auxiliares, desarrollando actividades de múltiples tipos, propias de la investigación.

Se trata de acercar el mundo académico y el quehacer investigativo a la práctica de los docentes quienes, desde diferentes maneras de involucrarse en los programas, puedan reconocer la importancia del proceso de producción de conocimiento, sea en un área específica o en el saber pedagógico. En este sentido, se busca fortalecer una actitud hacia la investigación que permita a los docentes cuestionar y reflexionar sobre su labor como maestros y a la vez convertirse en puente con los académicos para trasladar, desde el reconocimiento de su práctica, los problemas del día a día en la escuela.

## **2. La Innovación**

Las instituciones interesadas en desarrollar los PFPD deben estar en condiciones de ofrecer asesoría y acompañamiento directo para la implantación de experiencias alternativas por parte de los docentes vinculados, ya sea en el aula, a nivel de toda la institución educativa o en proyectos educativos en general, con miras a la transformación de la institución escolar y las prácticas pedagógicas.

El componente de innovación busca la interacción de la teoría, en la que se inscribe el programa, con las prácticas de los docentes vinculados, para generar nuevas experiencias que permitan identificar los alcances del PFPD, así como los ajustes que sean necesarios, en busca de la permanencia del mismo. Este componente supone un acercamiento de las instituciones oferentes a la escuela, a través del acompañamiento que se haga a los docentes inscritos en el programa.

## **3. La Actualización**

Las instituciones deberán programar cursos, seminarios, talleres o cualquier otra actividad que se requiera para el conocimiento y profundización de nuevas teorías o metodologías en el campo de la educación, la pedagogía y disciplinas relacionadas con el ejercicio docente. Los docentes, por iniciativa propia, pueden además participar en actividades de actualización organizadas por otras instituciones, siempre y cuando estén relacionadas con el tema del programa, y la Institución Universitaria podrá incorporarlo al plan de actividades que desarrolle el docente.

Si bien el componente de actualización queda determinado por el desarrollo teórico de la propuesta, esto supone que, con los otros componentes se conforme una unidad curricular desde la cual interactúen los docentes y los miembros de la institución oferente, buscando unos logros definidos por el programa, que permitan estructurar la tabla de acreditación de los maestros.

Una institución universitaria puede ofrecer más de un programa de formación permanente. Como resultado de las actividades que se desarrollen dentro de los tres campos mencionados anteriormente, es indispensable que se produzcan textos o materiales por parte de los coordinadores del PFPD y de los docentes en formación, sean estos libros, ponencias, artículos, ensayos o materiales didácticos (textos escolares, unidades didácticas, videos, software, audiovisuales, etcétera).

Igualmente, todo programa de formación permanente implica que las instituciones oferentes consideren mecanismos de socialización de las experiencias adelantadas en los distintos campos de formación, a través de diversas estrategias como eventos, publicaciones o difusión en medios masivos de comunicación.

Tanto la exigencia de producción de textos o materiales, como la organización de eventos de socialización, constituyen acciones para la conformación de la comunidad académica en el Distrito Capital.

Igualmente, es importante que existan estrategias de registro, sistematización, intercambio y difusión de experiencias y conocimientos.

Si bien la institución universitaria se constituye por excelencia en la entidad oferente de PFPD, ello no implica que centros de investigación o grupos de investigadores o maestros se marginen del proceso. Por el contrario, podrán participar activamente en la propuesta y desarrollo de un PFPD.

La generación de acciones conjuntas entre la universidad y grupos, centros u organizaciones interesados en la formación docente en el Distrito Capital, permitirá además la creación de vínculos interinstitucionales e intergrupales y el fortalecimiento de la comunidad.

#### IV. Mecanismos de Acreditación



De acuerdo con el nuevo enfoque, los docentes deberán inscribirse en un PFPD relacionado directamente con sus intereses personales y profesionales y sus compromisos con el Proyecto Educativo Institucional. Para que las actividades que realice allí tengan validez en términos de acreditación para ascenso en el Escalafón, el docente deberá inscribirse obligatoriamente en actividades de actualización, combinándolas con actividades de investigación o innovación. Un docente no podrá inscribirse al mismo tiempo en más de un PFPD.

Los PFPD que ofrezcan las instituciones deberán tener una duración mínima de un año lectivo, aunque es deseable que se proyecten de tal manera que tengan continuidad en el tiempo (más de un año). Deberán presentar un cronograma general para las actividades contempladas en los tres campos de formación (investigación, innovación, actualización).

Las instituciones oferentes tendrán la responsabilidad de hacer el seguimiento a las actividades que desarrolle cada docente en los campos en que se encuentre inscrito. Tal seguimiento implica la conformación o fortalecimiento de grupos de docentes-investigadores de carácter permanente, que además de tener la responsabilidad académica y administrativa del PFPD, actúen como interlocutores ante el IDEP y otras instituciones comprometidas en la formación permanente del magisterio distrital. Anualmente, la institución debe presentar un informe evaluativo del programa y del desempeño de cada uno de los docentes participantes, con la correspondiente valoración en créditos válidos para ascenso en el Escalafón, hasta un máximo de seis por programa.

El corte anual no implica que el programa se interrumpa, debiendo continuar por el tiempo que se haya previsto, de tal manera que en los siguientes cortes deberá darse cuenta de los avances cualitativos que se alcancen en relación con los anteriores.

Cada institución oferente deberá elaborar su propia tabla de valoración en créditos. Para ello deberá establecer unidades básicas de equivalencia por cada actividad o conjunto de actividades programadas en los tres campos de formación o en los eventos de socialización

en que participen los docentes<sup>5</sup>. La suma total de estas unidades deberá corresponder al tope de los seis créditos. Dicha tabla deberá ser incluida en el documento que sustente el PFPD ante el IDEP.

Es importante señalar que la cuantificación de créditos asignados no debe reducirse a una simple sumatoria de puntos por el desarrollo de diversas actividades. En este sentido se debe tener en cuenta un criterio académico, valga decir, se debe enfatizar en los logros conceptuales, teóricos, metodológicos y prácticos obtenidos por cada docente.

El IDEP recibirá las propuestas de PFPD y los informes finales y los evaluará para su aprobación de acuerdo con los criterios definidos para tal fin.

Por su parte, el IDEP se compromete a apoyar con recursos económicos, materiales o humanos, aquellas actividades en que las instituciones lo requieran, previa evaluación de la solicitud y de acuerdo con los criterios internos que para el efecto se establezcan.

---

5 Si bien la asistencia o participación activa en eventos como seminarios, congresos, coloquios, jornadas pedagógicas, no ameritan por sí solas la asignación de créditos, tales actividades unidas a la participación en el desarrollo de proyectos de investigación, experiencias de innovación y actividades de actualización, pueden tenerse en cuenta para la asignación definitiva de créditos por la participación individual en un programa de formación permanente.

---

## ANEXO N° 3

### GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE PFPD

**A** continuación se presenta una guía dirigida a las entidades oferentes de PFPD para la presentación de programas de formación ante el Comité Distrital de Capacitación.

- **Identificación del Programa**
  - Nombre de la institución oferente.
  - Denominación del programa.
  - Responsables del programa (Coordinador del PFPD y tutores).
  - Aval académico, si no es una institución de educación superior la que ofrece el PFPD.
  - Resumen de la propuesta (150 palabras).
- **Propuesta Académica**
  - Antecedentes y pertinencia del programa.
  - Trayectoria institucional en el desarrollo de investigaciones e innovaciones sobre el tema del programa propuesto y publicaciones realizadas.
  - Principios y concepciones teóricas que enmarcan el programa.
  - Objetivo que persigue el proceso de formación.
  - Definición de los componentes de investigación, innovación y actualización en términos de: justificación, propósito, contenidos, estrategia metodológica, articulación entre los componentes, logros esperados y cronograma por componente.
  - Propuesta de evaluación del programa y definición de estrategias e instrumentos.
  - Propuesta de autoevaluación del programa y definición de estrategias e instrumentos.
  - Tabla de acreditación: articulación y correspondencia entre la propuesta de evaluación y el sistema de acreditación.
  - Definición del sistema de asesoría y acompañamiento tanto institucional (en la institución educativa) como individual, especificando las funciones, intensidad horaria y productos de los profesionales responsables.
  - Definición de los impactos esperados y de los productos que se generarán durante el desarrollo del programa.
  - Definición de las estrategias de socialización de los resultados del programa.
- **Presupuesto**
- **Resumen de las hojas de vida de los responsables del programa** (perfil profesional, académico y experiencia de investigación en el tema propuesto).

---

## ANEXO N° 4

### REGISTRO DE PFPD

 e conformidad con lo estipulado en el Decreto 709 de 1996, y en la reglamentación interna del Comité Distrital de Capacitación, el procedimiento para el registro de PFPD, conducente a créditos, se describe a continuación:

1. Presentación del PFPD por parte de las entidades oferentes, según el calendario establecido por el Comité Distrital de Capacitación.  
Responsable: Comité Distrital de Capacitación  
Lugar: Subdirección de Formación de Educadores de la SED  
Carrera 30 No. 24 - 90, oficina 10 - 07
2. Recepción de PFPD y elaboración de ficha técnica.  
Responsable: Subdirección de Formación de Educadores de la SED  
Lugar: Carrera 30 No. 24 - 90, oficina 10 - 07
3. Evaluación de PFPD y emisión de conceptos de acuerdo con la guía para la presentación de PFPD.  
Responsable: Subdirección de Formación de Educadores de la SED y Comité Distrital de Capacitación
4. Comunicación escrita a las entidades oferentes sobre las determinaciones del Comité Distrital de Capacitación acerca de los PFPD.  
Responsable: Subdirección de Formación de Educadores de la SED
5. Divulgación de los PFPD registrados por el Comité Distrital de Capacitación.  
Responsable: Subdirección de Formación de Educadores de la SED

por la  
**Bogotá** que  
Queremos



ALCALDIA MAYOR  
SANTA FE DE BOGOTA D.C.

Secretaría

**EDUCACION**